

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

### PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al  
precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

### PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

## Seccion primera.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 3 de Noviembre de 1898.)

## Seccion segunda.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

#### REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de Pontevedra y el Juez de primera instancia de Cambados de los cuales resulta:

Que D. Federico de Briones demandó en juicio verbal ante el Juez municipal de Vi-

llagarcia á varios vecinos de dicho pueblo en reclamacion de ciertas cantidades, á cuyo pago se habían obligado en convenios particulares por el degüello de cerdos y consumo de especies tarifadas, por el tiempo que fué el demandante arrendatario del expresado impuesto:

Que seguido el juicio por todos sus trámites, dictó sentencia el Juez municipal condenando al pago de las cantidades objeto de la reclamacion á los demandados, quienes interpusieron apelacion, y hallándose pendiente de vista en esta segunda instancia, el Gobernador de Pontevedra, de acuerdo con la Comision provincial, requirió de inhibicion al Juzgado, fundándose: en que el conocimiento del asunto corresponde á la Administracion, puesto que el artículo 1.º de la instruccion de 12 de Mayo de 1888 no deja lugar á dudas acerca de la Autoridad que es competente para conocer de los procedimientos contra deudores á la Hacienda pública; y que, como los arrendatarios de consumos se hallan subrogados en todos los derechos de la misma, claro es que dichos procedimientos por descubiertos líquid-

dos son de la privativa competencia de la Administracion, sin que los Tribunales ordinarios puedan, en lo que se refiere á ellos, admitir ninguna clase de demanda, á menos que se justifique haber sido agotada la vía gubernativa ó que se hubiera reservado el conocimiento del asunto á la jurisdiccion ordinaria, doctrina confirmada por los Reales decretos de 4 y 13 de Agosto de 1893, sin que importe al caso que la reclamacion se ejercite por haberse adeudado las especies en virtud de aforos ó por medio de conciertos, por cuanto otro Real decreto de 29 de Agosto de 1887 declara que la Administracion es la única competente para conocer de toda cuestion que surja por consecuencia de un contrato administrativo:

Que tramitado el incidente, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando que, aunque es cierto que los arrendatarios de consumos, como subrogados en los derechos de la Hacienda, pueden utilizar todos los medios que á ésta competen para hacer efectivo el impuesto, hallándose prohibido en absoluto por el art. 197 del reglamento de consumos la celebracion por la Hacienda de conciertos particulares con los contribuyentes, á ninguna regla de procedimiento administrativo puede acomodarse un acto que dicho reglamento prohíbe por lo que á la Hacienda afecta; que es verdad que el procedimiento que regula la instruccion de 12 de Mayo de 1888 es esencialmente administrativo, pero ninguno de los proceptos de la misma autoriza que sirva de fundamento á la accion administrativa un contrato particular, como son los mencionados en la demanda interpuesta por D. Federico Briones, sino que aquélla tiene que descansar en documento ó actos de la índole que prescriben los artículos 4.º, 5.º, 6.º y 7.º de la referida instruccion, en ninguno de los que se menciona un documento privado de las condiciones referidas como bastante para fundamentar la accion administrativa, y que no autorizando el reglamento de consumos los conciertos particulares como medio de realizar dicho impuesto, no regulando la instruccion de 12 de Mayo de 1888 procedimiento alguno para hacer efectivas en la esfera administrativa tales contratos, y recayendo éstos sobre materia lícita, que crea obligaciones en-

tre las partes contratantes, según los artículos 1.091 y 1.254 del Código civil, es evidente que en el procedimiento ordinario debe exigirse su cumplimiento:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comision provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 2.º de la ley orgánica del Poder judicial, según el cual: «La potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponderá exclusivamente á los jueces y Tribunales.»

Visto el art. 194 del reglamento de consumos de 30 de Agosto de 1896, que dice: «El Estado hará efectivo el impuesto de consumos por los medios siguientes: 1.º, administracion directa, 2.º, conciertos gremiales; 3.º, arriendo ó venta libre; 4.º, encabezamiento con las Corporaciones municipales. En ningún caso adoptará el Estado el arriendo á la exclusiva en el repartimiento vecinal»:

Visto el art. 197 del mismo reglamento, según el cual: «Queda prohibida en absoluto toda alteracion de los derechos de tarifa, los conciertos parciales con los cosecheros ú otros contribuyentes y la modificacion de las líneas fiscales aun á título de mayor facilidad para la cobranza del impuesto:

Considerando:

1.º Que la presente cuestion de competencia se ha suscitado con motivo de la demanda en juicio verbal deducida por D. Federico Briones contra varios vecinos de Villagarcía, en reclamacion de ciertas cantidades á cuyo pago se habían obligado en convenios particulares por consumos de especies tarifadas durante el tiempo que fué el demandante arrendatario del expresado impuesto:

2.º Que los arrendatarios de consumos, como subrogados en los derechos de la Hacienda pública, solo pueden utilizar para hacer efectivo el impuesto los medios que á aquella le están permitidos, y hallándose prohibido en absoluto por el art. 197 del reglamento de consumos la celebracion de conciertos particulares con los contribuyentes, no puede estimarse que los contratos que sirven de fundamento á la demanda promovida por D. Federico Briones los haya éste estipulado con el

carácter de arrendatario de consumos ni estén sujetos á las reglas y procedimientos administrativos.

3.º Que por lo tanto, deben considerarse dichos contratos como celebrados entre particulares, que crean obligaciones civiles por su naturaleza, siendo, en su consecuencia, exigibles únicamente ante los Tribunales de la jurisdicción ordinaria.

Conformándome con lo consultado por el consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á catorce de Octubre de mil ochocientos noventa y ocho.—MARÍA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Práxedes Mateo Sagasta*.

(Gaceta del 21 de Octubre de 1898.)

## Ministerio de la Gobernacion.

### REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspension de cuatro Concejales del Ayuntamiento de Astudillo, que ha sido decretada por V. S. con fecha 3 de Septiembre último, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 21 de Octubre, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Seccion ha examinado el expediente relativo á la suspension de D. Juan Gutiez y otros tres Concejales más del Ayuntamiento de Astudillo, que ha sido decretada con fecha 3 de Septiembre pasado por el Gobernador civil de Palencia.

Resulta de los antecedentes, que dicha Autoridad, por providencia de la fecha expresada, acordó la citada suspension, fundándose en los apercibimientos y multas que el Alcalde de Astudillo se habia visto obligado á imponer á los referidos cuatro Concejales por haber faltado á las sesiones ordinarias de 24 y 31 de Julio, 7, 14, 21 y 28 de Agosto últimos y á la

extraordinaria del 31 de este mes. En la misma providencia de suspension acordó el Gobernador de Palencia ordenar al Alcalde mencionado la formacion del oportuno expediente en justificacion de los hechos denunciados y que motivaban la suspension, en el que habia de dar audiencia á los interesados, y nombró Concejales interinos en sustitucion de los suspensos:

En cumplimiento de la anterior providencia se unieron al expediente:

1.º Una certificacion librada por la Secretaría de la Corporacion municipal, de la que resulta que los Concejales suspensos dejaron de asistir, sin alegar causa que se lo impidiera, á las sesiones celebradas el 24 y 31 de Julio, 7, 14, 21 y 28 de Agosto últimos, y á las celebradas por la Junta municipal el 31 de este mes y 2 de Septiembre siguiente.

2.º Otra por la que se acredita que la Alcaldía, con fecha 29 del citado Agosto, impuso á los referidos Concejales, por su falta de asistencia á las sesiones de Julio y Agosto, la multa de una peseta por cada una de las sesiones á que dejaron de asistir; y

3.º Otra por la que se justifica que la misma Alcaldía, con fecha 31 del mismo mes de Agosto, impuso otra peseta de multa á los referidos Concejales por no haber concurrido tampoco á la sesion extraordinaria celebrada en este dia por el Ayuntamiento.

Dada audiencia á los Concejales interesados, éstos han alegado en su defensa, más principalmente: que las ocupaciones del verano les han impedido asistir á las sesiones por las que habian sido multados y suspensos; que, á su entender, se ha faltado á lo que dispone el cap. 8.º del reglamento provisional de 22 de Abril de 1890, pues la audiencia en todo caso debe preceder á la suspension, y no como en el caso actual, en que despues de sentenciados es cuando pueden alegar; y que entienden que el Alcalde en manera alguna ha podido imponer en una sola providencia multas por su falta de asistencia á varias sesiones.

El Gobernador de Palencia, en vista del expediente, y por providencia de fecha 14 de Septiembre pasado, acordó confirmar y aprobar la suspension de los cuatro Concejales tantas veces mencionados, provisionalmente

decretada por aquel Gobierno de provincia en providencia comunicada con fecha 3 anterior.

La Subsecretaría de ese Ministerio, considerando justificada la providencia de dicha Autoridad, entiende que procede confirmarla previo informe de esta Sección.

Con posterioridad á este informe, los Concejales interesados acuden á V. E. con un escrito, en el que reproducen el de defensa que presentaron al Alcalde en el período de audiencia que en el expediente se les concedió.

Esta, lo primero que cree debe hacer, es llamar la atención de V. E. sobre el procedimiento anómalo é irregular empleado por el Gobernador de Palencia para acordar la suspensión de que se trata, y con sobrada justicia hecho observar por los Concejales al evacuar la audiencia á los mismos concedida; pues no cabe el procedimiento de acordar primero la suspensión provisional, mandar después formar expediente, y en su vista, confirmar aquella por nueva providencia.

Entrando ya á examinar el fondo del expediente, la Sección no puede menos de reconocer que la reiterada falta de asistencia á las sesiones de los cuatro Concejales suspensos, la cual ha impedido varias veces el que pudiera celebrarse sesión por falta de la mayoría de Concejales exigida por la ley, entorpeciendo con ello la buena marcha administrativa del Municipio, falta probada por la correspondiente certificación, es merecedora, según la jurisprudencia establecida, del severo correctivo de la suspensión acordada por el Gobernador de Palencia, pues constituye una desobediencia grave, que reviste, al parecer, caracteres de delito.

En su vista, y puesto que los Concejales interesados reconocen su falta, que tratan de disculpar con excusas inadmisibles, dados los deberes que el ejercicio del cargo les impone;

La Sección opina que procede confirmar la suspensión de los cuatro Concejales á que el expediente se refiere y pasar los antecedentes á los Tribunales.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución

del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Octubre de 1898.—Ruiz y Capdepon.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Palencia.

(Gaceta del 30 de Octubre de 1898.)

## ADMINISTRACION CENTRAL.

### Ministerio de la Guerra.

#### Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.

*Relacion de los destinos vacantes que han de proveerse con sujecion á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.*

*Destinos con sueldo hasta 1.750 pesetas, reservados exclusivamente á los sargentos en activo ó licenciados que hayan comprobado ó comprueben su aptitud para el destino que soliciten y reúnan doce ó más años de servicios, y de ellos cuatro por lo menos en el empleo, y no cuenten los primeros treinta y cinco años de edad ni cuarenta los segundos al solicitarlos por primera vez.*

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

1 Consejo de Agricultura, 2.<sup>a</sup> categoría, una plaza de Portero, con 1.500 pesetas anuales.

2 Servicio general de Obras públicas, 4.<sup>a</sup> categoría, cuatro plazas de Escribientes primeros, con 1.500 id. id.

3 Instituto de Alicante, 4.<sup>a</sup> categoría, una plaza de Oficial, con 1.500 id. id.

4 Escuela de Comercio de Málaga.—Secretaría, 4.<sup>a</sup> categoría, una plaza de id., con 1.500 id. id.

5 Ministerio de Fomento, 4.<sup>a</sup> categoría, una plaza de Aspirante segundo, con 1.500 idem idem.

*Destinos con sueldo hasta 1.499 pesetas, que pueden ser solicitados por sargentos que, contando por lo menos seis años de servicio en activo, y de ellos cuatro en el empleo, reúnan los mismos requisitos que para los anteriores se consignan.*

6 Servicio agronómico, 3.<sup>a</sup> categoría, una plaza de Escribiente segundo, con 1.250 pesetas anuales.

7 Granja central, 1.<sup>a</sup> categoría, una plaza de Capataz, con 1.000 id. id.

8 Idem experimental de la Coruña, 3.

tegoría, una plaza de Escribiente, con 1.250 idem idem.

9 Idem de id., 1.<sup>a</sup> categoría, una plaza de Capataz, con 1.000.

10 Estacion etnológica de Alicante, 3.<sup>a</sup> categoría, una plaza de Escribiente, con 1.250 id. id.

11 Idem de id., 1.<sup>a</sup> categoría, una plaza de Mozo del laboratorio, con 1.000 id. id.

12 Idem de Toro, 1.<sup>a</sup> categoría, una plaza de id., con 1.000 id. id.

13 Servicios general de Montes, 1.<sup>a</sup> categoría, una plaza de Escribiente tercero, con 1.000 id. id.

14 Idem de Obras públicas, 3.<sup>a</sup> categoría, siete plazas de Escribientes terceros, con 1.250 id. id.

15 Idem de id, 3.<sup>a</sup> categoría, cuatro plazas de Escribientes terceros, con 1.000 id. id.

16 Idem de id., 1.<sup>a</sup> categoría, una plaza de Ordenanza, con 1.000 id. id.

17 Escuela de Caminos, 3.<sup>a</sup> categoría, una plaza de Escribiente segundo, con 1.250 idem idem.

18 Idem de id., 1.<sup>a</sup> categoría, dos plazas de Ordenanzas, con 1.000 id. id.

19 Oficial de Fomento en Ciudad Real, 3.<sup>a</sup> categoría, una plaza de Escribiente, con 1.250 id. id.

20 Instituto de Burgos, 3.<sup>a</sup> categoría, una plaza de Oficial, con 1.250 id. id.

21 Idem de Cadiz, 2.<sup>a</sup> categoría, una plaza de Bedel, con 1.250 id. id.

22 Idem de Córdoba, 3.<sup>a</sup> categoría, una plaza de Escribiente, con 750 id. id.

23 Idem de Segovia, 2.<sup>a</sup> categoría, una plaza de Conserje, con 1.000 id. id.

24 Idem de Valencia, 3.<sup>a</sup> categoría, una plaza de Escribiente, con 1.000 id. id.

25 Idem de Valladolid, 2.<sup>a</sup> categoría, una plaza de Bedel, con 1.000 id. id.

26 Idem de Zaragoza, 3.<sup>a</sup> categoría, una plaza de Escribiente, con 1.125 id. id.

27 Biblioteca Nacional, 1.<sup>a</sup> categoría, tres plazas de Vigilantes nocturnos, con 1.000 idem idem.

28 Escuela de Comercio de Málaga, 1.<sup>a</sup> categoría, una plaza de Mozo de Aseo, con 1.000 id. id.

29 Idem de Valladolid, 2.<sup>a</sup> categoría, una plaza de Bedel, con 1.000 id. id.

30 Escuela de Pintura, 2.<sup>a</sup> categoría, una plaza de id., con 1.000 id. id.

31 Idem de Arquitectura, 1.<sup>a</sup> categoría, una plaza de Mozo, con 1.000 id. id.

32 Idem central de Artes y Oficios, 1.<sup>a</sup> categoría, una plaza de Mozo de aseo, con 1.000 id. id.

33 Idem de Santiago, 1.<sup>a</sup> categoría, una plaza de id., con 1.000 id. id.

34 Museo Nacional de Pintura, 2.<sup>a</sup> categoría, una plaza de Celador, con 1.250 id. id.

35 Idem de Arte Moderno, 2.<sup>a</sup> categoría, una plaza de Portero, con 1.000 id. id.

36 Junta de Instrucción pública de Alicante, 3.<sup>a</sup> categoría, una plaza de Escribiente, con 1.000 id. id.

37 Ministerio de Fomento, 1.<sup>a</sup> categoría, tres plazas de Ordenanzas, con 1.250 id. id.

38 Jefatura de Obras públicas de Salamanca, 1.<sup>a</sup> categoría, una plaza de Ordenanza Conserje, con 1.000 id. id.

39 Instituto de Santiago, 3.<sup>a</sup> categoría, una plaza de Escribiente segundo, con 900 idem idem.

## MINISTERIO DE ULTRAMAR.

40 Ministerio de Ultramar, 1.<sup>a</sup> categoría, una plaza de Ordenanza, con 1.000 pesetas anuales.

## CAPITANÍA GENERAL DE VALENCIA.

41 Diputación provincial de Murcia.—Consejo de Agricultura, Industria y Comercio, 3.<sup>a</sup> categoría, una plaza de Escribiente, con 875 pesetas anuales.

42 Idem id.—Secretaría, 3.<sup>a</sup> categoría, una plaza de Escribiente, con 875 id. id.

## CAPITANÍA GENERAL DE GALICIA.

43 Ayuntamiento de Ribadeo (Lugo).—Secretaría, 3.<sup>a</sup> categoría, una plaza de Oficial, con 990 pesetas anuales.

44 Idem, 3.<sup>a</sup> categoría, una plaza de Escribiente, con 750 id. id. Se omiten las condiciones exigidas por no haberse dado cumplimiento á lo que previene para estos casos el art. 3.<sup>o</sup> de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891, dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros.

*Destinos que pueden obtener los sargentos, cabos y soldados licenciados, cualquiera que sea el tiempo que hayan servido en activo, teniendo presente las condiciones que para cada uno se exijan en la casilla respectiva.*

## MINISTERIO DE FOMENTO.

45 Instituto de Ciudad Real, 2.<sup>a</sup> categoría, una plaza de Bedel segundo, con 750 pesetas anuales.

46 Idem de Guadalajara, 1.<sup>a</sup> categoría, una plaza de Mozo jardinero, con 925 id. id. Necesita tener conocimientos de jardinería.

47 Idem de Jerez, 1.<sup>a</sup> categoría, una plaza de Mozo, con 750 id. id.

48 Idem de Lugo, 2.<sup>a</sup> categoría, una plaza de Bedel, con 836 id. id.

49 Idem de Santander, 2.<sup>a</sup> categoría, una plaza de idem, con 875 id. id.

50 Idem de Santiago, 2.<sup>a</sup> categoría, una plaza de Portero, con 750 id. id.

51 Escuela Normal de Maestros de Cáceres, 2.<sup>a</sup> categoría, una plaza de Conserje portero, con 750 id.

52 Idem de Málaga, 2.<sup>a</sup> categoría, una plaza de Portero, con 736 id. id.

53 Idem de Toledo, 2.<sup>a</sup> categoría, una plaza de Conserje portero, con 640 id. id.

## CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA NUEVA Y EXTREMADURA.

54 Ayuntamiento de Miraflores de la Sierra (Madrid), 1.<sup>a</sup> categoría, una plaza de Alguacil pregonero, con 25 pesetas anuales y 25 céntimos por pregón y 5 de los puestos de los vendedores forasteros.

55 Idem de los Navalmorales (Toledo).—Secretaría, 2.<sup>a</sup> categoría, una plaza de Auxiliar, con 600 id. id.

56 Idem, 1.<sup>a</sup> categoría, cuatro plazas de Sereno, con 1'25 pesetas diarias.

57 Audiencia provincial de Badajoz, 1.<sup>a</sup> categoría, una plaza de Mozo de oficios, con 750 pesetas anuales.

58 Idem de Ciudad Real, 1.<sup>a</sup> categoría, una plaza de idem, con 750 id. id.

## CAPITANÍA GENERAL DE SEVILLA Y GRANADA.

59 Ayuntamiento de Sevilla, seis plazas de Guardia municipal suplente; tienen derecho a ocupar las vacantes que vayan ocurriendo.

60 Idem del Granada (Huelva).—Secretaría, 2.<sup>a</sup> categoría, una plaza de Auxiliar, con 373'75 pesetas anuales.

61 Audiencia provincial de Málaga, 1.<sup>a</sup> categoría, una plaza de Mozo de estrados, con 750 id. id.

62 Ayuntamiento de Olula de Castro (Almería), 1.<sup>a</sup> categoría, una plaza de Agente recaudador, con 200 id. id. y 500 de fianza.

63 Idem, 1.<sup>a</sup> Agente ejecutivo, con 150 id. id. y 100 de id.

## CAPITANÍA GENERAL DE VALENCIA.

64 Diputación provincial de Murcia.—Hospital de San Juan de Dios, 1.<sup>a</sup> categoría, una plaza de Topiquero, con 410'62 pesetas anuales. Se omiten las condiciones exigidas por no haberse dado cumplimiento á lo que previene para estos casos el art. 3.º de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891, dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros.

65 Idem, 1.<sup>a</sup> categoría, una plaza de Ordenanza, con 800 id. id.

66 Ayuntamiento de Relleu (Alicante), 2.<sup>a</sup> categoría, una plaza de Oficial, con 600 idem idem.

67 Idem, 2.<sup>a</sup> categoría, una plaza de Escribiente, con 400 id. id.

68 Idem, 1.<sup>a</sup> categoría, una plaza de Encargado del reloj, con 90 id. id.

69 Idem, 1.<sup>a</sup> categoría, una plaza de Vigilante nocturno, con 150 id. id.

70 Idem, 1.<sup>a</sup> categoría, dos plazas de Guarda de campo, con 365 id. id.

71 Idem, 1.<sup>a</sup> categoría, una plaza de Policía urbana, con 365 id. id.

72 Idem de Albaterra (Alicante), 1.<sup>a</sup> categoría, una plaza de Sepulturero de familias padres, con 365 id. id.

73 Idem, 1.<sup>a</sup> categoría, una plaza de Guarda rural de término, con 482 id. id.

## CAPITANÍA GENERAL DE CATALUÑA.

74 Juzgado de primera instancia de Cervera (Lérida), 1.<sup>a</sup> categoría, una plaza de Alguacil, con 540 pesetas anuales y derechos arancelarios. Se omiten las condiciones de edad exigidas por no hallarse limitada en la ley de 10 de Julio de 1885.

75 Idem de id. é instrucción de Olot (Gerona), 1.<sup>a</sup> categoría, una plaza de idem, con 480 id. id. é id. id.

## CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA VIEJA.

76 Juzgado de primera instancia é ins-

truccion de Sahagun (Leon), 1.<sup>a</sup> categoría, una plaza de Alguacil, con 480 pesetas anuales.

77 Ayuntamiento de Palencia, 1.<sup>a</sup> categoría, una plaza de Cabo de Agentes urbanos, con 999 id. id. Además del descuento que sufre para el Estado se le descontará 13 céntimos diarios para la renovacion del uniforme y armamento.

78 Idem, 1.<sup>a</sup> categoría, dos plazas de Agente urbano, con 730 id. id. é id. id.

79 Idem de Carrion de los Condes (Palencia), 1.<sup>a</sup> categoría, una plaza de Alguacil, con 457 id. id.

80 Idem, 1.<sup>a</sup> categoría, una plaza de Cabo de la escuadra de Serenos, con 1'75 pesetas diarias.

81 Idem, 1.<sup>a</sup> categoría, cuatro plazas de Sereno, con 1'50 id. id.

## CAPITANÍA GENERAL DE GALICIA.

82 Ayuntamiento de Vilaboa (Pontevedra) —Secretaría, 2.<sup>a</sup> categoría, una plaza de Auxiliar, con 457 pesetas anuales.

83 Ayuntamiento de Orense, 1.<sup>a</sup> categoría, dos plazas de Músicos de tercera clase, con 91'25 pesetas de gratificación cada una.

84 Idem.—Cárcel de partido, 1.<sup>a</sup> categoría, una plaza de Demandadero, con 365 pesetas anuales.

85 Ayuntamiento de Puebla del Caramiñal (Coruña), 1.<sup>a</sup> categoría, una plaza de Guarda municipal, con 730 id. id.

86 Ayuntamiento de Ribadeo (Lugo), 1.<sup>a</sup> categoría, dos plazas de Portero, con 575 id. id. cada una.

87 Idem, 1.<sup>a</sup> categoría, una plaza de Guarda de la alameda, con 575 id. id.

88 Idem, 1.<sup>a</sup> categoría, una plaza de Barrero, con 456 id. id.

89 Idem, 1.<sup>a</sup> categoría, una plaza de Sereno, núm. 2, con 620'62 id. id.

90 Idem, 1.<sup>a</sup> categoría, una plaza de Sereno, núm. 3, con 620'62 id. id.

91 Idem, 1.<sup>a</sup> categoría, una plaza de Sereno, núm. 4, con 620'62 id. id.

## COMANDANCIA GENERAL DE MELILLA.

92 Comandancia general de Melilla.—Edificios militares del Peñon de Vélez de la Gomera, 1.<sup>a</sup> categoría, una plaza de Conserje, con 270 pesetas anuales.

NOTAS. 1.<sup>a</sup> Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada en este Ministerio hasta el día 30 de Noviembre próximo.

2.<sup>a</sup> Los aspirantes á algún destino de los que se publican en esta relacion y que los hayan solicitado anteriormente, deberán promover nuevas instancias por igual conducto sin reproducir copia de sus licencias, pues aquéllas sólo tienen efecto en el mes en que se anuncia el destino solicitado.

3.<sup>a</sup> Los licenciados que habiendo obtenido destino soliciten otro, deberán acompañar á sus instancias nuevas copias de sus documentos, extendidas en papel de oficio.

4.<sup>a</sup> Los individuos que estando empleados cesen en su destino, deberán acompañar documento oficial, en el que conste la causa de su cesantía cuando soliciten nuevo destino.

5.<sup>a</sup> Para solicitar destinos de 3.<sup>a</sup> y 4.<sup>a</sup> categoría, deberán acompañar los sargentos certificado de aptitud que exprese posee el interesado conocimientos superiores á los que se cursan en las escuelas regimientales, con nota de *bueno* para los primeros y de *muy bueno* para los segundos; debiendo expedir dicho certificado para los sargentos en activo la Junta del Cuerpo, y para los licenciados las creadas por Reales órdenes circulares de 25 de Noviembre de 1893 y 18 de Abril de 1895, publicadas en las *Colecciones legislativas* números 398 y 125 respectivamente, de este Ministerio, según preceptúan los artículos 14 y 15 del reglamento de 10 de Octubre de 1885.

6.<sup>a</sup> Las certificaciones para acreditar la conducta y moralidad observada por los interesados durante su permanencia en filas, ó después de separados ó licenciados, han de ser expedidas por las Autoridades militares, con sujecion á lo dispuesto en el citado art. 14 confirmado en Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 20 de Marzo de 1891.

ADVERTENCIAS. Para evitar sensibles confusiones es indispensable que los solicitantes expresen en sus instancias, además de los nombres de los destinos que pretendan, el número de orden con que aquellos están señalados al margen izquierdo de la presente relacion, justificando por medio de nota consignada en la instancia y autorizada por el Jefe de la dependencia á cuyas órdenes sirvan, su actual situacion con relacion al último destino que obtuvieron por este Ministerio; teniendo presente los interesados que, mientras así no lo verifiquen, figurarán en el último lugar en el correspondiente concurso.

Los que soliciten destinos de los incluidos en la presente relacion tendrán presente que pueden solicitar todos aquellos que según sus condiciones especiales les corresponda, con arreglo á su categoría y años de servicio.

Madrid 31 de Octubre de 1898.—Correa.

(Gaceta del 1.º de Noviembre de 1898).

## Seccion cuarta.

Núm. 2.636.

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VALLADOLID.

ANUNCIO.

A las doce de la mañana del día diez y seis del próximo mes de Noviembre, tendrá lugar en una de las Salas de la Casa Consistorial la subasta pública para contratar el adoquinado de las calles de la Constitucion, Alfonso XII, Regalado y cruce con la de la Victoria y Teresa Gil y final de la calle de Santiago desde la de Doña María de Molina al Campo Grande de esta Ciudad.

Dicha subasta se verificará por pliegos cerrados, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde ó Delegado al efecto y de un Sr. Regidor en representacion del Excmo. Ayuntamiento.

El tipo de ella es el de diez y ocho mil ochocientas cuarenta y cuatro pesetas cinco cuenta céntimos y para mostrarse licitador es precisa la previa consignacion en la Caja general de Depósitos ó en sus Sucursales la cantidad de novecientas cuarenta y dos pesetas veintidos céntimos á que asciende el cinco por ciento del importe del presupuesto de contrata, las cuales les serán devueltas á los no rematantes y el que lo fuere ampliará dicha fianza hasta el importe del diez por ciento de aquellas en que le hubiere sido adjudicada la subasta.

El expediente objeto de esta contrata se halla de manifiesto en la oficina Secretaria de Obras para los que gusten examinarle.

No se admitirá ninguna proposicion que no se halle redactada en el papel correspondiente y ajustada al siguiente

#### *Modelo de proposicion.*

D. F. de T., vecino de..... habitante en la calle de..... núm..... piso..... bien enterado de las condiciones facultativas y económicas y presupuesto que han de regir en la construccion del adoquinado y demás obras accesorias correspondientes á las calles de Constitucion, Regalado, Alfonso XII y cruces con la Victoria y Teresa Gil y terminacion de la calle de Santiago desde la de Doña María de Molina al Campo Grande de esta Ciudad, se

compromete á construir con estricta sujecion á los indicados documentos y condiciones por la cantidad de..... (aquí la cifra en letra) sin el beneficio del quince por ciento.

(Lugar, fecha y firma del proponente.)

Valladolid 31 de Octubre de 1898.—El Alcalde, *Moisés Carballo*.

Talon núm. 239.

NUM. 2.634.

### Alcaldía constitucional de Santibañez de Valcorba.

El día 22 del próximo mes de Noviembre á las diez su mañana tendrá lugar en la Casa de Ayuntamiento de este pueblo, ante el señor Alcalde del mismo ú otra persona en su nombre la primera subasta para el aprovechamiento de los pastos de primavera de los montes de estos Propios, bajo el tipo de 275 pesetas y con sujecion á las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para conocimiento del público.

Santibañez de Valcorba 22 de Octubre de 1898.—El Alcalde, *Rafael Amo*.

### ARRENDAMIENTO DE LA RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

*Recaudacion del segundo trimestre de 1898-99.*

No habiendo podido tener lugar la recaudacion de las contribuciones Territorial é Industrial en los pueblos de la 1.<sup>a</sup> zona de Medina del Campo que se expresan á continuacion, se han señalado los siguientes:

DISTRITOS MUNICIPALES	Días en que ha de verificarse la cobranza.
Bobadilla del Campo	15 de Noviembre
Campillo	16 de id.
Moraleja de las Panaderas	17 de id.

Lo que se anuncia como ampliacion al publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 28 de Octubre último para que llegue á conocimiento de las autoridades y contribuyentes de los pueblos de referencia.

Valladolid 3 de Noviembre de 1898.—El Arrendatario, *Andrés Peláz*.

VALLADOLID: Imprenta y Encuadernacion del Hospicio provincial.